

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece de agosto de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS contra EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Radicación número 73-001-31-03-006-2020-00003-00.

**1.- ASUNTO OBJETO DE DECISION.**

Se procede a continuación a resolver el recurso de reposición planteado por la Asociación Mutual La Esperanza “ Asmet Salud E.P.S. contra el numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha octubre 5 de 2020 , en el que se negó librar mandamiento de pago respecto de algunas facturas.

**2.- LA DECISION RECURRIDA.**

El despacho negó el mandamiento de pago respecto de 55 facturas, aduciéndose que revisado el extenso expediente (más de 32.000 folios), no se encontraron los mencionados títulos.

**3.- FUNDAMENTO DEL RECURSO.**

El apoderado de la parte actora interpuso el recurso de reposición, aduciendo que las mencionadas facturas si reposan en el expediente, señalando expresamente los folios donde reposan las mismas.

#### 4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A efectos de resolver el mencionado recurso, previo a continuar el trámite del proceso, atendiendo que la parte demandada compareció al proceso y se tuvo como notificada, se procedió a verificar uno a uno los folios mencionados por el recurrente, encontrando el siguiente resultado:

Se encontró que como lo aduce el recurrente en los siguientes folios reposan las respectivas facturas:

Nº Orden	Nº Factura	Folio	Valor	Observación
1	44989	5.580	\$271.350	Se verificó la existencia de la factura
2	979	6.384	\$1.287.468	Se verificó la existencia de la factura
3	49849	7.466	\$83.119	Se verificó la existencia de la factura
4	35581	7.579	\$12.100	Se verificó la existencia de la factura
5	FV7757	15.767	\$37.000	Se verificó la existencia de la factura
6	1116	16.888	\$486.486	Se verificó la existencia de la factura
7	69	17.534	\$1.380.000	Se verificó la existencia de la factura
8	50	17.520	\$1.235.000	Se verificó la existencia de la factura
9	FV8937	20.204	\$18.500	Se verificó la existencia de la factura
10	<b>25735</b>	<b>20.000</b>	\$7.236.258	Se verificó la existencia de la factura
11	50042	20.844	\$6.208.109	\$4.504.092 y \$1.704.017 Se verificó la existencia de la factura
12	49284	20.852	\$1.654.331	Se verificó la existencia de la factura
13	24204	21.408	\$31.000	Se verificó la existencia de la factura
14	34783	21.628	\$140.811	Se verificó la existencia de la factura
15	38532	21.622	\$140.811	Se verificó la existencia de la factura
16	38624	21.599	\$9.841.890	Se verificó la existencia de la factura
17	43647	21.930	\$27.930	Se verificó la existencia de la factura
18	44965	21.956	\$27.930	Se verificó la existencia de la factura
19	43738	21.967	\$2.696.390	Se verificó la existencia de la factura
20	46722	21.993	\$561.796	\$200.400 y \$361.396 se verificó la existencia de la factura

21	35623	22.202	\$561.796	\$200.400 y \$361.396 Se verificó la existencia de la factura
22	33885	22.194	\$1.056.183	Se verificó la existencia de la factura
23	183	22.492	\$1.690.000	Se verificó la existencia de la factura
24	980	24.034	\$491.400	Se verificó la existencia de la factura
25	28362	25029	\$479.568	Se verificó la existencia de la factura
26	19709	25.029	\$479.568	Se verificó la existencia de la factura
27	49995	26.016	\$298.200	\$21.600 y \$276.600 Se verificó la existencia de la factura
28	50843	26.042	\$17.010	Se verificó la existencia de la factura
29	50842	26.035	\$17.010	Se verificó la existencia de la factura
30	50828	26.063	\$125.880	Se verificó la existencia de la factura
31	3520	26.075	\$280.000	Se verificó la existencia de la factura
32	FV9589	26.098	\$37.000	Se verificó la existencia de la factura
33	FV9592	26.112	\$37.000	Se verificó la existencia de la factura
34	FV9863	26.133	\$37.000	Se verificó la existencia de la factura
35	FV9864	26.159	\$705.000	\$316.000, \$292.500, \$18.500 y \$78.000 Se verificó la existencia de la factura
36	FV9878	26.177	\$37.000	Se verificó la existencia de la factura
37	33424	26.200	\$49.560	Se verificó la existencia de la factura
38	266	26.391	\$1.140.000	Se verificó la existencia de la factura
39	FV8947	26846	\$371.800	\$334.800 y \$37.000 Se verificó la existencia de la factura
40	56344	26.839	\$343.600	\$319.400 y \$24.200 Se verificó la existencia de la factura
41	310	27412	\$900.000	Se verificó la existencia de la factura
42	FV10219	29138	\$115.000	\$78.000 y \$37.000 Se verificó la existencia de la factura
43	53035	20.803	\$4.504.092	Se verificó la existencia de la factura
TOTAL			\$42.647.854	

En consecuencia, verificado que dichas facturas, como lo alega el recurrente, sí reposan dentro del extenso expediente que conforma el presente trámite procesal, habrá de accederse a la reposición planteada, adicionando el mandamiento de pago proferido, incluyendo en la orden de pago correspondiente, las facturas antes relacionadas.

No sobra advertir que en lo relativo a las facturas números FV8950 y FV9923, como lo afirma el mismo apoderado de la parte actora en su escrito, no aparecen digitalizadas y por ende habrá de mantenerse el auto recurrido negando el mandamiento de pago respecto de las mismas.

De igual manera respecto de la factura número 53035 por valor de \$4.504.092, que se aduce reposa a folio número 20.803, una vez verificado el mencionado folio, se pudo confirmar que el mismo no corresponde a la factura citada y en consecuencia, la providencia recurrida, se mantendrá en lo decidido, esto es que se sigue negando el mandamiento de pago por dicha suma de dinero.

Finalmente, como quiera que la entidad demandada se encuentra a derecho dentro del presente proceso, se tendrá como notificada del presente por estados, debiendo controlarse por Secretaría los términos para pagar y excepcionar.

## 5.- DECISIÒN.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### RESUELVE:

5.1.- **REPONER** parcialmente el numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha octubre 5 de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la parte resolutive de la presente providencia.

5.2.- **ORDENAR** en consecuencia, adicionar el mandamiento de pago de fecha octubre 5 de 2020, incluyendo las siguientes facturas por los valores que se indican:

Nº Orden	Nº Factura	Valor
1	44989	\$271.350
2	979	\$1.287.468
3	49849	\$83.119

4	35581	\$12.100
5	FV7757	\$37.000
6	1116	\$486.486
7	69	\$1.380.000
8	50	\$1.235.000
9	FV8937	\$18.500
10	<b>25735</b>	\$7.236.258
11	50042	\$6.208.109
12	49284	\$1.654.331
13	24204	\$31.000
14	34783	\$140.811
15	38532	\$140.811
16	38624	\$9.841.890
17	43647	\$27.930
18	44965	\$27.930
19	43738	\$2.696.390
20	46722	\$561.796
21	35623	\$561.796
22	33885	\$1.056.183
23	183	\$1.690.000
24	980	\$491.400
25	28362	\$479.568
26	19709	\$479.568
27	49995	\$298.200
28	50843	\$17.010
29	50842	\$17.010
30	50828	\$125.880
31	3520	\$280.000
32	FV9589	\$37.000
33	FV9592	\$37.000
34	FV9863	\$37.000
35	FV9864	\$705.000
36	FV9878	\$37.000
37	33424	\$49.560
38	266	\$1.140.000
39	FV8947	\$371.800
40	56344	\$343.600
41	310	\$900.000
42	FV10219	\$115.000
43	53035	\$4.504.092
TOTAL		\$42.647.854

5.3.- NEGAR la reposición planteada respecto de las facturas números FV8950, FV9923 y 53035, por los motivos planteadas en las consideraciones que anteceden.

5.4.- DISPONER que como quiera que la entidad demandada se encuentra a derecho dentro del proceso, se le tiene como notificada de la presente providencia por estados, debiendo controlarse por Secretaría los términos para pagar y excepcionar.

5.5.- ORDENAR que una vez vengán los términos de traslado a la parte demandada, se continuará el trámite del proceso.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ  
Juez